

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE PRIM, S.A., SOBRE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE
D^a. MAR GALLARDO MATEO COMO CONSEJERA INDEPENDIENTE

I. PLANTEAMIENTO Y OBJETO DEL INFORME

El próximo mes de junio de 2022 se cumple el plazo de vigencia por el que fueron nombrados los consejeros Independientes don Enrique Giménez-Reyna y don Ignacio Arráez Bertolín. Así mismo, dichos consejeros llevarán en el cargo diez (10) años, esto es desde el 14 de junio de 2012 en que fueron nombrados por primera vez.

El Consejo de Administración, con ocasión de la próxima Junta General de Accionistas, ha decidido proponer el nombramiento de tres (3) nuevos consejeros independientes, de modo que, junto la actual consejera independiente, se eleve a 4 el número de consejeros independientes de la sociedad. Se pretende con ello garantizar en el seno del consejo un cualificado nivel de las competencias funcionales, sectoriales y transversales.

Por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se informa que se ha seguido el procedimiento establecido en las normas corporativas para el nombramiento de los consejeros de la Sociedad, habiéndose analizado los criterios que definen el perfil y los requisitos que se consideran adecuados para desempeñar el cargo de consejera, así como la matriz de competencias individuales del Consejo de Administración, que refleja las competencias, experiencia, conocimientos, profesionalidad, idoneidad, independencia de criterio, cualidades y capacidades que, de conformidad con la Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración y de selección de sus Miembros “ (aprobada por el Consejo de Administración en la sesión de 24 de febrero de 2022), deben reunir los miembros del Consejo de Administración.

Como resultado final del proceso, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión celebrada el 20 de mayo de 2022, ha seleccionado como candidata a ocupar la plaza de consejera independiente de la Compañía, a doña Mar Gallardo Mateo. Se adjunta al presente Informe la Propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de nombramiento de la candidata, cuyos razonamientos el Consejo hace suyos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y 25 de los Estatutos Sociales, se formula el presente Informe que tiene por objeto valorar que la candidata reúne la competencia, experiencia y méritos para ser propuesta como consejera independiente.

II. SOBRE LA DESIGNACIÓN DE D^a. MAR GALLARDO MATEO COMO CONSEJERA INDEPENDIENTE

1. Disposiciones aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 529 decies** del citado texto legal:

«1. Los miembros del consejo de administración de una sociedad cotizada serán nombrados por la junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio consejo por cooptación.

[...]

4. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos.

5. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.

[...].»

Por su parte, el **artículo 25 de los Estatutos sociales** dispone que los miembros independientes del Consejo de administración serán designados a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La propuesta debe ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, y que el presente documento se formaliza.

En la propuesta de a Comisión de Nombramientos y Retribuciones se analiza de manera detenida el cumplimiento de los requisitos normativos exigibles a todo candidato a consejera de Prim.

2. Evaluación de competencias, conocimientos, experiencia y méritos

Despejado el cumplimiento de los requisitos legales que han sido verificados por la Comisión, y cuyo contenido hace suyo el Consejo de Administración, ha de procederse a la evaluación de competencias, conocimientos, experiencia y méritos del candidato lo que ha de hacerse a la vista de su *curriculum vitae*.

Respecto a su perfil profesional, el consejo además de hacer suyo los razonamientos que expone la Comisión de Nombramiento y Retribuciones en su Propuesta de Nombramiento de doña Mar Gallardo Mateo, valora favorablemente que dicha candidata acredita una destacada trayectoria en el sector de la auditoría de cuentas, especialmente en el ámbito de grandes grupos multinacionales y sociedades cotizadas.

Su titulación de Licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad Autónoma de Madrid, la posesión de postgrado en Programa de Desarrollo Directivo por el IESE, el seguimiento de un Programa en materia de Buen Gobierno Corporativo por IESE, de un Programa de ESG para Consejeros por ESADE, de un Diploma IC-A para Consejeros Profesionales y un Certificado IC-A

en Buen Gobierno de Sociedades, constituyen un bagaje académico y formativo sobrado para presumir el conocimiento teórico imprescindible para el cargo propuesto.

Por otro lado, su condición de miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), del Instituto de Censores Jurados de Cuentas y del Instituto de Consejeros-Administradores (IC-A) evidencia, a juicio del consejo una competencia teórica para aportar al consejo el valor necesario para el desarrollo de las imprescindibles labores de supervisión, auditoría y control de riesgos, especialmente desde un ámbito del gobierno de un Consejo de Administración.

Desde el punto de vista práctico, su trayectoria profesional, acumulando una amplia experiencia en el ámbito de auditoría de cuentas, durante más de 30 años como auditora de cuentas en la firma PwC, y desde 2003 a 2020 Socia auditoria de PwC, permiten al Consejo tener perfectamente cubiertos los requerimientos imprescindibles para un funcionamiento adecuado de su Comisión de Auditoría.

Junto a las anteriores competencias, el Consejo valora positivamente sus conocimientos y experiencia en el ámbito de Gobierno Corporativo, y su experiencia en otros Consejos de Administración, y considera que su amplio conocimiento en dicha materia permitirá al consejo dar un salto de calidad en su práctica de buen gobierno.

Igualmente, el consejo valora muy positivamente las actividades *pro bono* y pertenencia a organizaciones con fines ligados al bien común de la candidata, porque ello permite adquirir la convicción de que doña Mar Gallardo Mateo está en comunión e identidad con los principios, valores generales y compromisos éticos, que son precisamente en los que la empresa basa su Código Ético.

III. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

En consecuencia, concluido el análisis correspondiente sobre la competencia, los conocimientos, la experiencia y los méritos del candidato propuesto, y el positivo juicio que cabe concluir de su compromiso con los principios, valores generales y éticos que deben regir el comportamiento de todos los administradores, directivos y empleados de PRIM, y sin perjuicio de la necesaria declaración formal de doña Mar Gallardo Mateo sobre la inexistencia de incompatibilidades legales, reglamentarias y corporativas para el ejercicio del cargo como consejero independiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 529 decies de la LSC y 25 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de PRIM emite informe favorable sobre la siguiente propuesta a la Junta General, formulada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de fecha 20 de mayo de 2022,:

Nombrar a doña Mar Gallardo Mateo consejera independiente de PRIM, S.A., por el plazo de cuatro años fijado en los Estatutos Sociales.

A los efectos procedentes se emite el presente Informe, en Oporto, a 23 de mayo de 2022

Presidenta del Consejo

Secretario del Consejo

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DE PRIM, S.A., SOBRE el NOMBRAMIENTO DE
DOÑA MAR GALLARDO MATEO COMO CONSEJERA INDEPENDIENTE

I. PLANTEAMIENTO Y OBJETO DE LA PROPUESTA

En la actualidad, el Consejo de Administración de Prim, S.A. (en lo sucesivo, también denominada Prim) está compuesto por nueve (9) consejeros, tres (3) de los cuales son independientes y seis (6) dominicales, cumpliéndose con la Recomendación 17 del Código de Buen Gobierno, al tratarse de una sociedad de no elevada capitalización bursátil.

El Consejo de Administración de Prim aprobó en su sesión del pasado 28 de enero de 2022 una “Política de Diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros”, con la finalidad de garantizar que las propuestas de nombramientos de consejeros de la Sociedad se fundamenten en un análisis previo sobre las necesidades del Consejo, y de garantizar la diversidad de sus miembros en cuanto a sus capacidades, conocimientos, experiencias, edad y género en su composición.

El próximo mes de junio de 2022 se cumple el plazo de vigencia por el que fueron nombrados los consejeros Independientes don Enrique Giménez-Reyna y don Ignacio Arráez Bertolín. Así mismo, dichos consejeros llevarán en el cargo diez (10) años, esto es desde el 14 de junio de 2012 en que fueron nombrados por primera vez. Teniendo en cuenta que el plazo por el que los consejeros de PRIM deben ser nombrados es de cuatro (4) años, y que conforme lo dispuesto en el **art. 529 duodécimos punto 4 letra j) de la Ley de Sociedades de Capital**, no puede reputarse independiente el consejero que ostente dicho cargo por un periodo superior a 12 años, la Comisión ha considerado necesario proponer el nombramiento de nuevos consejeros independientes en sustitución de don Enrique Giménez-Reyna y don Ignacio Arráez Bertolín.

La Comisión desea hacer expresa manifestación del reconocimiento y enorme gratitud a dichos consejeros por su dedicación y profesionalidad en el ejercicio del cargo y en la defensa de los intereses de la sociedad y de sus accionistas.

Para formular la presente propuesta, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha seguido el procedimiento establecido en las normas corporativas para el nombramiento de los consejeros de la Sociedad y se han analizado los criterios corporativos, que definen el perfil y los requisitos que se consideran adecuados para desempeñar el cargo de consejero, y la matriz de competencias individuales del Consejo de Administración, que refleja las competencias, experiencia, conocimientos, profesionalidad, idoneidad, independencia de criterio, cualidades y capacidades que, de conformidad con la Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración y de selección de sus Miembros (aprobada por el Consejo de Administración en la sesión de 24 de febrero de 2022), deben reunir los miembros del Consejo de Administración. A tal efecto, se pone de manifiesto que la matriz de competencias elaborada recientemente puso de manifiesto como competencias que debían ser reforzadas las relativas al “Control de Riesgos y Auditoría” y “Fabricación y Distribución”, como competencias

funcionales, y la de digitalización, (como competencia transversal. En esa medida se espera obtener el equilibrio, la diversidad y la calidad global e individual del Consejo de Administración.

Como resultado final del proceso, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión celebrada el 20 de mayo de 2022, ha seleccionado como candidata a ocupar la plaza de consejero independiente de la Compañía, a doña Mar Gallardo Mateo.

A continuación, se expone un resumen de las circunstancias y razones que han llevado a la Comisión a formular la citada propuesta de nombramiento como consejera independiente de la Compañía de la referida candidata, propuesta sobre la que el Consejo de Administración debe emitir su preceptivo informe.

II. SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE DOÑA MAR GALLARDO MATEO

1. Disposiciones aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 529 decies** del citado texto legal:

«1. Los miembros del consejo de administración de una sociedad cotizada serán nombrados por la junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio consejo por cooptación.

[...]

4. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos.

5. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.

[...].»

De acuerdo con lo dispuesto en el **apartado 3, letra d), del artículo 529 quinceles del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital**, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe «Eleva al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.»

El **artículo 24 de los Estatutos sociales** (Nombramiento) dispone:

«1. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados por la Junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por medio de cooptación.

[...]

2. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración por la Junta General se efectuará por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta»

El **artículo 25 1 y 2 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados a propuesta del propio Consejo o, en caso de agrupación de acciones, a propuesta de los accionistas agrupados. Los miembros independientes del Consejo de administración serán nombrados a propuesta de la Comisión de nombramientos y retribuciones.

2. La propuesta de nombramiento deberá ir acompañada de un informe justificativo, en el que se valore la competencia, la experiencia y los méritos del candidato propuesto. En caso de nombramiento por el sistema de agrupación de acciones, el informe deberá realizarse por los accionistas agrupados y notificarse al Consejo de administración en el mismo momento en el que notifiquen la existencia de la agrupación y la voluntad de ejercitar el derecho de nombramiento de uno o varios miembros del órgano»

El **artículo 26.1 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. Los miembros del Consejo de administración deberán tener titulación universitaria»

El **artículo 27.1 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes hayan cumplido la edad de setenta y cinco años. Los que cumplan esa edad dentro del periodo para el que han sido nombrados, conservarán la condición de miembros del Consejo de administración hasta que finalice ese periodo, pero no podrán ser reelegidos.»

El **artículo 28 de los Estatutos sociales** dispone que:

«Al menos, la mitad de los miembros del Consejo de administración deberán tener el domicilio en territorio de la Unión Europea.»

El **artículo 29 1 y 2 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes pertenezcan ya a cuatro Consejos de administración de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial en España o en el extranjero, o de ocho órganos de administración de sociedades no cotizadas, con exclusión de las sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes sean miembros del órgano de administración, directores generales o empleados de sociedades que se dediquen al mismo, análogo o complementario género de actividad de cualquiera de las que constituyen el objeto social, así como quienes tengan, directa o indirectamente, participación en el capital de esas sociedades o cualquier otra clase de interés en las mismas, salvo que se trate de sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.»

Por otro lado, el **artículo 3 del Reglamento del Consejo**, relativo a la edad, dispone que:

«1. Podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración los mayores de dieciocho años que tengan plena capacidad de obrar, así como los emancipados, siempre que la emancipación conste inscrita en el Registro civil y así se acredite.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes hayan cumplido la edad de setenta y cinco años. Los que cumplan esa edad dentro del periodo para el que han sido nombrados, conservarán la condición de miembros del Consejo de Administración hasta que finalice ese periodo, pero no podrán ser reelegidos.

[...].»

El **artículo 4 del Reglamento del Consejo**, relativo a la titulación universitaria, dispone que:

«La titulación universitaria exigida por los Estatutos sociales para ser miembro del Consejo de administración o representante de la persona jurídica miembro de dicho Consejo deberá estar relacionada con las actividades que integran el objeto social, con la administración de empresas o con el asesoramiento económico, financiero o jurídico de las mismas.»

El **artículo 5 del Reglamento del Consejo**, relativo a la existencia de interés contrapuesto al de la sociedad, dispone que:

«1.- No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes sean miembros del órgano de administración, directores generales o empleados de sociedades que se dediquen al mismo, análogo o complementario género de actividad de cualquiera de las que constituyen el objeto social, así como quienes tengan, directa o indirectamente, participación en el capital de esas sociedades o cualquier otra clase de interés en las mismas, salvo que se trate de sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de Administración quienes pertenezcan ya a cuatro consejos de administración de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial en España o en el extranjero, o de ocho órganos de administración de sociedades no cotizadas, con exclusión de las sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

3. La determinación de si concurre alguna de las circunstancias a que se refiere en los apartados anteriores corresponderá a la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a la persona natural que se pretenda designar como representante de una persona jurídica miembro del Consejo de administración.»

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 1. A) 3ª del artículo 3 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**, la Comisión debe, entre otras funciones «elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su [...] sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas [...]».

Una vez expuesta la normativa aplicable, procede analizar la concurrencia de los requisitos legales y estatutarios en la candidata.

2. Examen de la concurrencia de requisitos legales y estatutarios

A efectos de dicho examen, se hace preciso, en primer lugar, analizar la concurrencia en la candidata de los requisitos estatutarios, que se concretan en:

a) Titulación universitaria

La candidata ostenta el título de Licenciatura en Ciencias Económicas por la Universidad Autónoma de Madrid, con lo que se cumple el requisito previsto en el artículo 26 de los Estatutos sociales.

La Comisión considera que se cumple con lo dispuesto en el precepto transcrito.

b) Requisito de edad

La Comisión ha constatado que la candidata cumple el requisito de edad exigible.

c) Honorabilidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación y disponibilidad

La política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y selección de sus miembros, en su apartado III expresamente contempla que los consejeros seleccionados deben ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, así como que resulten adecuadas en su competencia, experiencia, formación y disponibilidad con la función que deban desarrollar en el seno del consejo.

La Comisión considera que el perfil de la candidata propuesta reúne las necesarias exigencias de honorabilidad, imparcialidad, objetividad y prestigio profesional del cargo, y cumple las condiciones de reconocida solvencia, competencia y experiencia requeridas por el Reglamento del Consejo de Administración para el desempeño del cargo como consejero independiente.

Así mismo, la Comisión considera que la candidata reúne las competencias requeridas por el Consejo y acredita experiencia y conocimientos sobrados y contrastados en materia de auditoría y control de riesgos, visión estratégica, gobierno corporativo, gestión del talento, ESG, :.....

d) No pertenencia a cuatro consejos de compañías cotizadas ni formar parte del órgano de administración de ocho sociedades no cotizadas

La Comisión ha analizado el número de consejos de los que es miembro la candidata y ha constatado que éste no pertenece a cuatro o más consejos de compañías cotizadas ni forma parte del órgano de administración de ocho o más sociedades no cotizadas.

e) No ser miembro del órgano de administración, director general o empleado de sociedades con el mismo o análogo objeto al de PRIM, S.A., y no tener, directa o indirectamente, participación en ninguna de dichas sociedades competidoras

A juicio de la Comisión, no se observa ninguna incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, para que la candidata propuesta ocupe la plaza de consejero independiente en el Consejo de Administración de PRIM.

3. Evaluación de competencias, conocimientos y experiencia

Verificado el cumplimiento por la candidata de los requisitos normativos, ha de procederse a la evaluación de competencias y conocimientos de la candidata, lo que debe de hacerse a la vista de su *curriculum vitae* y de las entrevistas mantenidas con el mismo.

Respecto a su perfil profesional, que la Comisión ha analizado en detalle (y que se publicará en la página web corporativa, en el apartado que contiene la documentación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas), cabe indicar que doña Mar Gallardo Mateo acredita una destacada trayectoria en el sector de la auditoría de cuentas, especialmente en el ámbito de grandes grupos multinacionales y sociedades cotizadas.

Doña Mar Gallardo Mateo es Licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad Autónoma de Madrid, acredita un postgrado en Programa de Desarrollo Directivo por el IESE, un Programa de materia de Buen Gobierno Corporativo por IESE, un Programa de ESG para Consejeros por ESADE, un Diploma IC-A para Consejeros Profesionales y un Certificado IC-A en Buen Gobierno de Sociedades.

Así mismo, es miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), del Instituto de censores Jurados de Cuentas y del Instituto de Consejeros-Administradores (IC-A)

De su trayectoria profesional, en el marco de su amplia experiencia en el ámbito de auditoría de cuentas, cabe destacar que ha sido durante más de 30 años auditora de cuentas en la firma PwC, y desde 2003 a 2020 Socia auditoria de PwC.

Su especialidad en la práctica de auditoría ha tenido un relieve a nivel de socio, liderando todos los trabajos y responsabilidad que implica la auditoría de cuentas de grupos nacionales y multinacionales, así como cotizados (en Ibex y mercado continuo)

Por lo que respecta a su trayectoria en el ámbito de Gobierno Corporativo es desde 2020 consejera Independientes y Presidenta de la Comisión de Auditoría de National Nederlanden y ha sido consejera Independientes y Presidenta de la Comisión de Auditoría de Laminar Pharma hasta agosto de 2021.

Por lo que respecta a su trayectoria académica vinculada a sus conocimientos de auditoría y buen gobierno, es asiduo ponente en Programa como el de “Woman to Watch” (2018, 2019 y 2020), en el programa de Consejeros de EJE&CON (2020) y en el módulo de “Los Consejeros y la Información Financiera” en el Programa de Consejeros de ESADE (2020 y 2021)

En relación con su actividad *pro bono* y pertenencia a organizaciones con fines ligados al bien común, destaca que es Mentora de mujeres directivas en Programa Women to Watch 2021 y 2022, es Mentora de mujeres directivas en el Programa Promociona 2020, y participa como voluntaria en el proyecto “Encuentros con valor” de la Fundación Integra en 2020.

Tras el resumen realizado de su trayectoria profesional, la Comisión destaca, en primer lugar, la formación universitaria económica de la candidata; seguidamente, a la vista del exigente entorno económico actual, valora muy positivamente sus amplios conocimientos y experiencia en el ámbito auditor, con una visión amplia y profunda de grandes empresas y su presencia en una diversidad de sectores.

La candidata aporta, asimismo, experiencia como consejero, y como Presidente de la Comisión de Auditoría de National Nederlanden .

De la trayectoria profesional analizada puede concluirse que el perfil de Mar Galardo Mateo resulta muy adecuado para formar parte del Consejo de Administración de PRIM, S.A., como consejero independiente, a la vista de sus capacidades profesionales, conocimientos y experiencia, que serán de indudable valor para el Consejo para abordar los retos y estrategias de PRIM previstos para los próximos años.

4. Categoría que se asigna a la candidata a consejera

Llegados a este punto es preciso determinar la categoría asignada a la candidata a consejera propuesto, teniendo en cuenta, además, que sustituirá al consejero independiente D. Ignacio Arraez Bertolín.

La Comisión considera que la candidata a consejera reúne las condiciones adecuadas para incorporarse como consejero independiente, y dentro del Consejo formar parte en calidad de Presidente de la Comisión de Auditoría.

5. Obligaciones de la candidata, en caso de ser nombrada consejera

Sin perjuicio de todo lo anterior, en caso de ser nombrada consejera, la candidata a consejera deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración que este vigente en el momento de la aceptación.

El actualmente vigente artículo 6 del Reglamento del Consejo dice literalmente lo siguiente:

«1. Al aceptar el nombramiento, sea en la Junta general, sea en el propio Consejo si dicho nombramiento se hubiera producido por cooptación, el nombrado deberá manifestar y acreditar la fecha de nacimiento, el estado civil, el domicilio y la nacionalidad. En caso de cambio de domicilio y de la nacionalidad, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzca.

2. Al aceptar el nombramiento, el nombrado deberá manifestar que no tiene interés contrapuesto al de la sociedad; que no existe causa alguna de incapacidad para aceptar el cargo, que no se encuentra incapacitado, ni tiene restringida de uno u otro modo la capacidad de obrar, y que sobre el mismo no pesa prohibición legal, estatal o autonómica, que impida dicha aceptación. En caso de interés contrapuesto sobrevenido, así como en caso de incapacidad sobrevenida, de restricción sobrevenida de la capacidad de obrar o de prohibición legal sobrevenida, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzca.

3. Al aceptar el nombramiento, el nombrado deberá manifestar los Consejos de administración de sociedades españolas y extranjeras, cotizadas o no cotizadas, de los que sea miembro, así como los datos de identidad de dichas sociedades. El mismo deber pesará sobre la persona natural que sea designada por una persona jurídica que sea miembro del Consejo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Si fuera administrador único, administrador solidario o administrador mancomunado lo deberá manifestar también expresamente. Los ceses en la condición de administrador de cualesquiera otras sociedades y los nuevos nombramientos deberán ser puestos en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzcan.»

III. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

De acuerdo con lo expuesto,

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones propone designar a doña Mar Gallardo Mateo como consejera independiente de la sociedad y, dentro del Consejo de Administración, asumir la Presidencia de la Comisión de Auditoría.

Así mismo, acuerda trasladar la presente propuesta al Consejo, con el objeto de que se emita el preceptivo informe justificativo, y se anuncie en la convocatoria de Junta General Ordinaria de 2022.

En Madrid, a 20 de mayo de 2022

Enrique Giménez-Reyna Rodríguez
Presidente

Belén Amatriain Corbi
Vocal

Luis Pozo Lozano
Vocal Secretario

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE PRIM, S.A., SOBRE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE
D. MARIO LARA SANZ COMO CONSEJERO INDEPENDIENTE

I. PLANTEAMIENTO Y OBJETO DEL INFORME

El próximo mes de junio de 2022 se cumple el plazo de vigencia por el que fueron nombrados los consejeros Independientes don Enrique Giménez-Reyna y don Ignacio Arráez Bertolín. Así mismo, dichos consejeros llevarán en el cargo diez (10) años, esto es desde el 14 de junio de 2012 en que fueron nombrados por primera vez.

El Consejo de Administración, con ocasión de la próxima Junta General de Accionistas, ha decidido proponer el nombramiento de tres (3) nuevos consejeros independientes, de modo que, junto la actual consejera independiente, se eleve a 4 el número de consejeros independientes de la sociedad. Se pretende con ello garantizar en el seno del consejo un cualificado nivel de las competencias funcionales, sectoriales y transversales.

Por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se informa que se ha seguido el procedimiento establecido en las normas corporativas para el nombramiento de los consejeros de la Sociedad, habiéndose analizado los criterios que definen el perfil y los requisitos que se consideran adecuados para desempeñar el cargo de consejero, así como la matriz de competencias individuales del Consejo de Administración, que refleja las competencias, experiencia, conocimientos, profesionalidad, idoneidad, independencia de criterio, cualidades y capacidades que, de conformidad con la Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración y de selección de sus Miembros “ (aprobada por el Consejo de Administración en la sesión de 24 de febrero de 2022), deben reunir los miembros del Consejo de Administración.

Como resultado final del proceso, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión celebrada el 20 de mayo de 2022, ha seleccionado como candidato a ocupar la plaza de consejero independiente de la Compañía, a don Mario Lara Sanz. Se adjunta al presente Informe la Propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de nombramiento del candidato, cuyos razonamientos el Consejo hace suyos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decés de la Ley de Sociedades de Capital y 25 de los Estatutos Sociales, se formula el presente Informe que tiene por objeto valorar que el candidata reúne la competencia, experiencia y méritos para ser propuesto como consejero independiente.

II. SOBRE LA DESIGNACIÓN DE D. MARIO LARA SANZ COMO CONSEJERO INDEPENDIENTE

1. Disposiciones aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 529 decies** del citado texto legal:

«1. Los miembros del consejo de administración de una sociedad cotizada serán nombrados por la junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio consejo por cooptación.

[...]

4. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos.

5. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.

[...].»

Por su parte, el **artículo 25 de los Estatutos sociales** dispone que los miembros independientes del Consejo de administración serán designados a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La propuesta debe ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, y que el presente documento se formaliza.

En la propuesta de a Comisión de Nombramientos y Retribuciones se analiza de manera detenida el cumplimiento de los requisitos normativos exigibles a todo candidato a consejero de Prim.

2. Evaluación de competencias, conocimientos, experiencia y méritos

Despejado el cumplimiento de los requisitos legales que han sido verificados por la Comisión, y cuyo contenido hace suyo el Consejo de Administración, ha de procederse a la evaluación de competencias, conocimientos, experiencia y méritos del candidato lo que ha de hacerse a la vista de su *curriculum vitae*.

Respecto a su perfil profesional, el consejo además de hacer suyo los razonamientos que expone la Comisión de Nombramiento y Retribuciones en su Propuesta de Nombramiento de don Mario Lara Sanz, valora favorablemente que dicho candidato acredita una dilatada y sólida trayectoria en los ámbitos de recursos humanos y talento, gobierno corporativo y ESG. El Consejo coincide que dichas competencias son de indudable consideración ante los retos que debe afrontar la Sociedad en el cumplimiento del Plan Estratégico, así como ante las exigencias en materia de ESG.

Su titulación de Licenciado en Derecho por la Universidad Pontificia de Comillas (en el Programa E-1 ICADÉ), la posesión de postgrado en el Programa de Executive Master in Business Administration por la Universidad de Houston y varios programas ejecutivos en ESADE, Instituto

de Empresa (IE) y London School of Economics (LSE), acreditan un bagaje académico y formativo sobrado para presumir el conocimiento teórico imprescindible para el cargo propuesto.

Por otro lado, sus conocimientos y práctica en las máximas responsabilidades en PwC en materia de Talento y Gestión de Personas y ESG, y las más recientes en ESG y Gobierno Corporativo en las diferentes instituciones descritas en la Propuesta razonada de la Comisión, ponen de manifiesto a juicio del Consejo que el candidato aportará un valor añadido en dichas disciplinas.

Por último, especial mención cabe hacer igualmente en relación con su actividad y pertenencia a organizaciones con fines ligados al bien común, entre las que destaca la miembratura de los Premios de la Fundación Seres, ser Asesor Senior de Ashoka y de los Consejos Asesores de tres de sus Fellows, así como haber sido patrono de la Fundación PwC y de varias Fundaciones en representación de Esade, como la Fundación Jesuits Advanced Management School y la Fundación Consejo España-China. Toda esta actividad resultan muy positivamente valoradas por el Consejo.

III. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

En consecuencia, concluido el análisis correspondiente sobre la competencia, los conocimientos, la experiencia y los méritos del candidato propuesto, y el positivo juicio que cabe concluir de su compromiso con los principios, valores generales y éticos que deben regir el comportamiento de todos los administradores, directivos y empleados de Prim, y sin perjuicio de la necesaria declaración formal de don Mario Lara Sanz sobre la inexistencia de incompatibilidades legales, reglamentarias y corporativas para el ejercicio del cargo como consejero independiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 529 decies de la LSC y 25 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de PRIM emite informe favorable sobre la siguiente propuesta a la Junta General, formulada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de fecha 20 de mayo de 2022,:

Nombrar a don Mario Lara Sanz consejero independiente de PRIM, S.A., por el plazo de cuatro años, fijado en los Estatutos Sociales.

A los efectos procedentes se emite el presente Informe, en Oporto, a 23 de mayo de 2022

Presidenta del Consejo

Secretario del Consejo

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DE PRIM, S.A., SOBRE NOMBRAMIENTO DE
DON MARIO LARA SANZ COMO CONSEJERO INDEPENDIENTE

I. PLANTEAMIENTO Y OBJETO DE LA PROPUESTA

En la actualidad, el Consejo de Administración de Prim, S.A. (en lo sucesivo, también denominada Prim) está compuesto por nueve (9) consejeros, tres (3) de los cuales son independientes y seis (6) dominicales, cumpliéndose con la Recomendación 17 del Código de Buen Gobierno, al tratarse de una sociedad de no elevada capitalización bursátil.

El Consejo de Administración de Prim aprobó en su sesión del pasado 28 de enero de 2022 una “Política de Diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros”, con la finalidad de garantizar que las propuestas de nombramientos de consejeros de la Sociedad se fundamenten en un análisis previo sobre las necesidades del Consejo, y de garantizar la diversidad de sus miembros en cuanto a sus capacidades, conocimientos, experiencias, edad y género en su composición.

El próximo mes de junio de 2022 se cumple el plazo de vigencia por el que fueron nombrados los consejeros Independientes don Enrique Giménez-Reyna y don Ignacio Arráez Bertolín. Así mismo, dichos consejeros llevarán en el cargo diez (10) años, esto es desde el 14 de junio de 2012 en que fueron nombrados por primera vez. Teniendo en cuenta que el plazo por el que los consejeros de PRIM deben ser nombrados es de cuatro (4) años, y que conforme lo dispuesto en el **art. 529 duodécimos punto 4 letra j) de la Ley de Sociedades de Capital**, no puede reputarse independiente el consejero que ostente dicho cargo por un periodo superior a 12 años, la Comisión ha considerado necesario proponer el nombramiento de nuevos consejeros independientes en sustitución de don Enrique Giménez-Reyna y don Ignacio Arráez Bertolín.

La Comisión desea hacer expresa manifestación del reconocimiento y enorme gratitud a dichos consejeros por su dedicación y profesionalidad en el ejercicio del cargo y en la defensa de los intereses de la sociedad y de sus accionistas.

Para formular la presente propuesta, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha seguido el procedimiento establecido en las normas corporativas para el nombramiento de los consejeros de la Sociedad y se han analizado los criterios corporativos, que definen el perfil y los requisitos que se consideran adecuados para desempeñar el cargo de consejero, y la matriz de competencias individuales del Consejo de Administración, que refleja las competencias, experiencia, conocimientos, profesionalidad, idoneidad, independencia de criterio, cualidades y capacidades que, de conformidad con la Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración y de selección de sus Miembros (aprobada por el Consejo de Administración en la sesión de 24 de febrero de 2022), deben reunir los miembros del Consejo de Administración. A tal efecto, se pone de manifiesto que la matriz de competencias elaborada recientemente puso de manifiesto como competencias que debían ser reforzadas las relativas al “Control de Riesgos y Auditoría” y “Fabricación y Distribución”, como competencias

funcionales, y la de digitalización, (como competencia transversal. En esa medida se espera obtener el equilibrio, la diversidad y la calidad global e individual del Consejo de Administración.

Como resultado final del proceso, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión celebrada el 20 de mayo de 2022, ha seleccionado como candidato a ocupar la plaza de consejero independiente de la Compañía, a don Mario Lara Sanz.

A continuación, se expone un resumen de las circunstancias y razones que han llevado a la Comisión a formular la citada propuesta de nombramiento como consejero independiente de la Compañía del referido candidato, propuesta sobre la que el Consejo de Administración debe emitir su preceptivo informe.

II. SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE DON MARIO LARA SANZ

1. Disposiciones aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 529 decies** del citado texto legal:

«1. Los miembros del consejo de administración de una sociedad cotizada serán nombrados por la junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio consejo por cooptación.

[...]

4. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos.

5. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.

[...].»

De acuerdo con lo dispuesto en el **apartado 3, letra d), del artículo 529 quinceles del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital**, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe «Eleva al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.»

El **artículo 24 de los Estatutos sociales** (Nombramiento) dispone:

«1. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados por la Junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por medio de cooptación.

[...]

2. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración por la Junta General se efectuará por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta»

El **artículo 25 1 y 2 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados a propuesta del propio Consejo o, en caso de agrupación de acciones, a propuesta de los accionistas agrupados. Los miembros independientes del Consejo de administración serán nombrados a propuesta de la Comisión de nombramientos y retribuciones.

2. La propuesta de nombramiento deberá ir acompañada de un informe justificativo, en el que se valore la competencia, la experiencia y los méritos del candidato propuesto. En caso de nombramiento por el sistema de agrupación de acciones, el informe deberá realizarse por los accionistas agrupados y notificarse al Consejo de administración en el mismo momento en el que notifiquen la existencia de la agrupación y la voluntad de ejercitar el derecho de nombramiento de uno o varios miembros del órgano»

El **artículo 26.1 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. Los miembros del Consejo de administración deberán tener titulación universitaria»

El **artículo 27.1 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes hayan cumplido la edad de setenta y cinco años. Los que cumplan esa edad dentro del periodo para el que han sido nombrados, conservarán la condición de miembros del Consejo de administración hasta que finalice ese periodo, pero no podrán ser reelegidos.»

El **artículo 28 de los Estatutos sociales** dispone que:

«Al menos, la mitad de los miembros del Consejo de administración deberán tener el domicilio en territorio de la Unión Europea.»

El **artículo 29 1 y 2 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes pertenezcan ya a cuatro Consejos de administración de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial en España o en el extranjero, o de ocho órganos de administración de sociedades no cotizadas, con exclusión de las sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes sean miembros del órgano de administración, directores generales o empleados de sociedades que se dediquen al mismo, análogo o complementario género de actividad de cualquiera de las que constituyen el objeto social, así como quienes tengan, directa o indirectamente, participación en el capital de esas sociedades o cualquier otra clase de interés en las mismas, salvo que se trate de sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.»

Por otro lado, el **artículo 3 del Reglamento del Consejo**, relativo a la edad, dispone que:

«1. Podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración los mayores de dieciocho años que tengan plena capacidad de obrar, así como los emancipados, siempre que la emancipación conste inscrita en el Registro civil y así se acredite.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes hayan cumplido la edad de setenta y cinco años. Los que cumplan esa edad dentro del periodo para el que han sido nombrados, conservarán la condición de miembros del Consejo de Administración hasta que finalice ese periodo, pero no podrán ser reelegidos.

[...].»

El **artículo 4 del Reglamento del Consejo**, relativo a la titulación universitaria, dispone que:

«La titulación universitaria exigida por los Estatutos sociales para ser miembro del Consejo de administración o representante de la persona jurídica miembro de dicho Consejo deberá estar relacionada con las actividades que integran el objeto social, con la administración de empresas o con el asesoramiento económico, financiero o jurídico de las mismas.»

El **artículo 5 del Reglamento del Consejo**, relativo a la existencia de interés contrapuesto al de la sociedad, dispone que:

«1.- No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes sean miembros del órgano de administración, directores generales o empleados de sociedades que se dediquen al mismo, análogo o complementario género de actividad de cualquiera de las que constituyen el objeto social, así como quienes tengan, directa o indirectamente, participación en el capital de esas sociedades o cualquier otra clase de interés en las mismas, salvo que se trate de sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de Administración quienes pertenezcan ya a cuatro consejos de administración de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial en España o en el extranjero, o de ocho órganos de administración de sociedades no cotizadas, con exclusión de las sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

3. La determinación de si concurre alguna de las circunstancias a que se refiere en los apartados anteriores corresponderá a la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a la persona natural que se pretenda designar como representante de una persona jurídica miembro del Consejo de administración.»

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 1. A) 3ª del artículo 3 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**, la Comisión debe, entre otras funciones «elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su [...] sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas [...]».

Una vez expuesta la normativa aplicable, procede analizar la concurrencia de los requisitos legales y estatutarios en el candidato

2. Examen de la concurrencia de requisitos legales y estatutarios

A efectos de dicho examen, se hace preciso, en primer lugar, analizar la concurrencia en el candidato de los requisitos estatutarios, que se concretan en:

a) Titulación universitaria

El candidato ostenta el título de Licenciatura en Derecho por la Universidad Pontificia de Comillas ICADE (Programa E-1 Licenciatura en Derecho y Letrado asesor de empresas), con lo que se cumple el requisito previsto en el artículo 26 de los Estatutos sociales.

La Comisión considera que se cumple con lo dispuesto en el precepto transcrito.

b) Requisito de edad

La Comisión ha constatado que el candidato cumple el requisito de edad exigible.

c) Honorabilidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación y disponibilidad

La política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y selección de sus miembros, en su apartado III, expresamente contempla que los consejeros seleccionados deben ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, así como que resulten adecuadas en su competencia, experiencia, formación y disponibilidad con la función que deban desarrollar en el seno del consejo.

La Comisión considera que el perfil del candidato propuesto reúne las necesarias exigencias de honorabilidad, imparcialidad, objetividad y prestigio profesional del cargo, y cumple las condiciones de reconocida solvencia, competencia y experiencia requeridas por el Reglamento del Consejo de Administración para el desempeño del cargo como consejero independiente.

Así mismo, la Comisión considera que el candidato reúne las competencias requeridas por el Consejo y acredita experiencia y conocimientos sobrados y contrastados en materia de ESG, Recursos Humanos, y Gobierno Corporativo

d) No pertenencia a cuatro consejos de compañías cotizadas ni formar parte del órgano de administración de ocho sociedades no cotizadas

La Comisión ha analizado el número de consejos de los que es miembro el candidato y ha constatado que éste no pertenece a cuatro o más consejos de compañías cotizadas ni forma parte del órgano de administración de ocho o más sociedades no cotizadas.

e) No ser miembro del órgano de administración, director general o empleado de sociedades con el mismo o análogo objeto al de PRIM, S.A., y no tener, directa o indirectamente, participación en ninguna de dichas sociedades competidoras

A juicio de la Comisión, no se observa ninguna incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, para que el candidato propuesto ocupe la plaza de consejero independiente en el Consejo de Administración de PRIM.

3. Evaluación de competencias, conocimientos y experiencia

Verificado el cumplimiento por el candidato de los requisitos normativos, ha de procederse a la evaluación de competencias y conocimientos del candidato, lo que debe de hacerse a la vista de su *curriculum vitae* y de las entrevistas mantenidas con el mismo.

Respecto a su perfil profesional, que la Comisión ha analizado en detalle (y que se publicará en la página web corporativa, en el apartado que contiene la documentación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas), cabe indicar que don Mario Lara Sanz acredita una destacada trayectoria en los ámbitos de recursos humanos y talento, gobierno corporativo y ESG. Fue socio responsable de Capital Humano y Responsabilidad Social Corporativa, así como miembro del Comité de Capital Humano de España en PwC desde 2002 a 2012; a partir de 2005 hasta 2012 compatibilizó dicha responsabilidad con la pertenencia al European Human Capital Committe. Con posterioridad a dichas responsabilidades asumió en PwC el cargo de socio responsable del Tax and Legal Service.

Después de su trayectoria en PwC ha asesorado a diversos Consejos de Administración y Comisiones de Nombramientos y Retribuciones de diversas sociedades cotizadas y no cotizadas en diversos sectores (Farma/Salud, Energía, Viajes, Medios de Comunicación e Industrial. Ha participado en el diseño de planes de gobierno corporativo, comisiones de sostenibilidad, procesos de evaluación de consejos de administración, definición de mapas de competencia y búsqueda de consejeros y asesoramientos en procesos de separación de cargos o benchmarking de políticas retributivas.

Actualmente es Director de Esade Madrid, en donde además dirige el Center for Corporate Governance, el Programa para Consejeros y el de ESG.

Adicionalmente, en la actualidad es Asesor Senior en Gobierno Corporativo y para el Tercer Sector en PwC España, Senior Advisor de Feorgeson España (proxy solicitador líder) y miembro del Consejo Asesor de Women CEO.

Destaca por tanto, su sólida formación y práctica en materias relevantes para PRIM como son las relativas a ESG, Talento y Gestión de Personas y Gobierno Corporativo.

En relación con su actividad de pertenencia a organizaciones con fines ligados al bien común, destaca que don Mario Lara Sanz es miembro de los Premios de la Fundación Seres, Asesor Senior de Ashoka y de los Consejos Asesores de tres de sus Fellows. Así mismo, ha sido patrono de la Fundación PwC y de varias Fundaciones en representación de Esade, como la Fundación Jesuits Advanced Management School y la Fundación Consejo España-China.

Tras el resumen realizado de su trayectoria profesional, la Comisión destaca, en primer lugar, la formación universitaria y postgrado del candidato; destacando entre esta última la posesión de un Executive Master Business Administration por la Universidad de Houston y varios programas ejecutivos en ESADE, Instituto de Empresa (IE) y London School of Economics (LSE).

De la trayectoria profesional analizada puede concluirse que el perfil de Mario Lara Sanz resulta muy adecuado para formar parte del Consejo de Administración de PRIM, S.A., como consejero independiente, a la vista de sus capacidades profesionales, conocimientos y experiencia, que serán de indudable valor para el Consejo para abordar los retos y estrategias de PRIM previstos para los próximos años.

4. Categoría que se asigna al candidato a consejero

Llegados a este punto es preciso determinar la categoría asignada al candidato a consejero propuesto, teniendo en cuenta, además, que sustituirá al consejero independiente D. Enrique Giménez-Reyna R.

La Comisión considera que el candidato reúne las condiciones adecuadas para incorporarse como consejero independiente, y dentro del Consejo formar parte en calidad de Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

5. Obligaciones del candidato, en caso de ser nombrado consejero

Sin perjuicio de todo lo anterior, en caso de ser nombrado consejero, el candidato deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración que este vigente en el momento de la aceptación.

El actualmente vigente artículo 6 del Reglamento del Consejo dice literalmente lo siguiente:

«1. Al aceptar el nombramiento, sea en la Junta general, sea en el propio Consejo si dicho nombramiento se hubiera producido por cooptación, el nombrado deberá manifestar y acreditar la fecha de nacimiento, el estado civil, el domicilio y la nacionalidad. En caso de cambio de domicilio y de la nacionalidad, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzca.

2. Al aceptar el nombramiento, el nombrado deberá manifestar que no tiene interés contrapuesto al de la sociedad; que no existe causa alguna de incapacidad para aceptar el cargo, que no se encuentra incapacitado, ni tiene restringida de uno u otro modo la capacidad de obrar, y que sobre el mismo no pesa prohibición legal, estatal o autonómica, que impida dicha aceptación. En caso de interés contrapuesto sobrevenido, así como en caso de incapacidad sobrevenida, de restricción sobrevenida de la capacidad de obrar o de prohibición legal sobrevenida, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzca.

3. Al aceptar el nombramiento, el nombrado deberá manifestar los Consejos de administración de sociedades españolas y extranjeras, cotizadas o no cotizadas, de los que sea miembro, así como los datos de identidad de dichas sociedades. El mismo deber pesará sobre la persona natural que sea designada por una persona jurídica que sea miembro del Consejo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Si fuera administrador único, administrador solidario o administrador mancomunado lo deberá manifestar también expresamente. Los ceses en la condición de administrador de cualesquiera otras sociedades y los nuevos nombramientos deberán ser puestos en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzcan.»

III. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

De acuerdo con lo expuesto,

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones propone designar a don Mario Lara Sanz como consejero independiente de la sociedad y, dentro del Consejo de Administración, asumir la Presidencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Así mismo, acuerda trasladar la presente propuesta al Consejo, con el objeto de que se emita el preceptivo informe justificativo, y se anuncie en la convocatoria de Junta General Ordinaria de 2022.

En Madrid, a 20 de mayo de 2022

Enrique Giménez-Reyna Rodríguez
Presidente

Belén Amatriain Corbi
Vocal

Luis Pozo Lozano
Vocal Secretario

**INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE PRIM, S.A., SOBRE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE
D. MIGUEL VIÑAS PICH COMO CONSEJERO INDEPENDIENTE**

I. PLANTEAMIENTO Y OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración, con ocasión de la próxima Junta General de Accionistas, ha decidido proponer el nombramiento de tres (3) nuevos consejeros independientes, de modo que, junto a la actual consejera independiente, se eleve a 4 el número de consejeros independientes de la sociedad. Se pretende con ello garantizar en el seno del consejo un cualificado nivel de las competencias funcionales, sectoriales y transversales.

Por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se informa que se ha seguido el procedimiento establecido en las normas corporativas para el nombramiento de los consejeros de la Sociedad, habiéndose analizado los criterios que definen el perfil y los requisitos que se consideran adecuados para desempeñar el cargo de consejero, así como la matriz de competencias individuales del Consejo de Administración, que refleja las competencias, experiencia, conocimientos, profesionalidad, idoneidad, independencia de criterio, cualidades y capacidades que, de conformidad con la Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración y de selección de sus Miembros “ (aprobada por el Consejo de Administración en la sesión de 24 de febrero de 2022), deben reunir los miembros del Consejo de Administración.

Como resultado final del proceso, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión celebrada el 20 de mayo de 2022, ha seleccionado como candidato a ocupar la plaza de consejero independiente de la Compañía, a don Miguel Viñas Pich. Se adjunta al presente Informe la Propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de nombramiento del candidato, cuyos razonamientos el Consejo hace suyos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y 25 de los Estatutos Sociales, se formula el presente Informe que tiene por objeto valorar que el candidato reúne la competencia, experiencia y méritos para ser propuesto como consejero independiente.

II. SOBRE LA DESIGNACIÓN DE D. MIGUEL VIÑAS PICH COMO CONSEJERO INDEPENDIENTE

1. Disposiciones aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 529 decies** del citado texto legal:

«1. Los miembros del consejo de administración de una sociedad cotizada serán nombrados por la junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio consejo por cooptación.

[...]

4. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos.

5. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.

[...].»

Por su parte, el **artículo 25 de los Estatutos sociales** dispone que los miembros independientes del Consejo de administración serán designados a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La propuesta debe ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, y que el presente documento se formaliza.

En la propuesta de a Comisión de Nombramientos y Retribuciones se analiza de manera detenida el cumplimiento de los requisitos normativos exigibles a todo candidato a consejero de Prim.

2. Evaluación de competencias, conocimientos, experiencia y méritos

Despejado el cumplimiento de los requisitos legales que han sido verificados por la Comisión, y cuyo contenido hace suyo el Consejo de Administración, ha de procederse a la evaluación de competencias, conocimientos, experiencia y méritos del candidato lo que ha de hacerse a la vista de su *curriculum vitae*.

Respecto a su perfil profesional, el consejo además de hacer suyo los razonamientos que expone la Comisión de Nombramiento y Retribuciones en su Propuesta de Nombramiento de don Miguel Viñas Pich, valora favorablemente que el candidato acredita una destacada trayectoria en la gestión empresarial en el ámbito industrial y comercial de productos y equipos, habiendo creado y desarrollado una industria dedicada a la fabricación y venta de “No tejidos”, que actualmente es líder en España. El Consejo coincide con la valoración positiva que hace la Comisión tanto por la puesta en marcha de dicha empresa industrial, sino también por el liderazgo y asunción de la máxima responsabilidad que durante 15 años ha ostentado en el desarrollo de la misma, así como la apertura y desarrollo de mercados internacionales, a los que la empresa dedica un 90% de su producción.

Su titulación de Licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona, la posesión de postgrado en el Programa de Dirección General por el IESE, el seguimiento continuado de cursos y seminarios en temas técnicos (UPC), en materia de Personas (ICT), Empresa Familiar (IESES),

así como en Integración y Discapacidad, constituyen un bagaje académico y formativo sobrado para presumir el conocimiento teórico imprescindible para el cargo propuesto.

Por otro lado, sus conocimientos y práctica en la dirección de un negocio industrial y comercial de bienes y equipos, permite pensar que aportará una visión estratégica muy apegada al negocio de PRIM. Igualmente, su experiencia en la apertura y desarrollo de mercados internacionales también podrá aportar valor en el diseño de las estrategias que se desarrollen por la empresa.

Por lo que respecta a su trayectoria en el ámbito de Gobierno Corporativo, y con independencia de su formación en dicha competencia, se valora positivamente por el Consejo la experiencia que don Miguel Viñas. acredita por su participación en consejos de administración

Por último, especial mención cabe hacer igualmente en relación con su actividad pro bono y pertenencia a organizaciones con fines ligados al bien común, en la que destaca su participación en la creación y desarrollo de TALITA (dedicada a la integración e Inclusión de niños y jóvenes con discapacidad intelectual y necesidades educativas especiales), en la que ostentó desde 2001 a 2018 el cargo de Presidente, y actualmente pertenece a la misma como Patrono. Tal y como indica la Comisión, resulta una satisfacción incorporar a personas con dicha sensibilidad, e impulso social, porque efectivamente se considera que dichas actividades refuerzan el compromiso de PRIM con dichos principios, valores generales y compromisos éticos, que son precisamente en los que la empresa basa su Código Ético.

III. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

En consecuencia, concluido el análisis correspondiente sobre la competencia, los conocimientos, la experiencia y los méritos del candidato propuesto, y el positivo juicio que cabe concluir de su compromiso con los principios, valores generales y éticos que deben regir el comportamiento de todos los administradores, directivos y empleados de Prim, y sin perjuicio de la necesaria declaración formal de don Miguel Viñas Pich sobre la inexistencia de incompatibilidades legales, reglamentarias y corporativas para el ejercicio del cargo como consejero independiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 529 decies de la LSC y 25 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de PRIM emite informe favorable sobre la siguiente propuesta a la Junta General, formulada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su reunión de fecha 20 de mayo de 2022,:

Nombrar a don Miguel Viñas Pich consejero independiente de PRIM, S.A., por el plazo de cuatro años fijado en los Estatutos Sociales.

A los efectos procedentes se emite el presente Informe, en Oporto, a 23 de mayo de 2022

Presidenta del Consejo

Secretario del Consejo

PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DE PRIM, S.A., SOBRE NOMBRAMIENTO DE
DON MIGUEL VIÑAS PICH COMO CONSEJERO INDEPENDIENTE

I. PLANTEAMIENTO Y OBJETO DE LA PROPUESTA

En la actualidad, el Consejo de Administración de Prim, S.A. (en lo sucesivo, también denominada Prim) está compuesto por nueve (9) consejeros, tres (3) de los cuales son independientes y seis (6) dominicales, cumpliéndose con la Recomendación 17 del Código de Buen Gobierno, al tratarse de una sociedad de no elevada capitalización bursátil.

El Consejo de Administración de Prim aprobó en su sesión del pasado 28 de enero de 2022 una “Política de Diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros”, con la finalidad de garantizar que las propuestas de nombramientos de consejeros de la Sociedad se fundamenten en un análisis previo sobre las necesidades del Consejo, y de garantizar la diversidad de sus miembros en cuanto a sus capacidades, conocimientos, experiencias, edad y género en su composición.

Aún cuando el número de consejeros independientes cumpla adecuadamente con las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno, la Comisión considera que los retos que imponen los nuevos tiempos, en todos los ordenes, pero especialmente en materia de ESG, buen gobierno y la visión estratégica necesaria en un mundo tan cambiante, requiere incrementar el nivel de profesionalización en la composición del Consejo, mediante el incremento del número de consejeros independientes.

A tal efecto, la Comisión considera que con ocasión de la próxima Junta General de Accionistas se debe proponer el nombramiento de tres (3) consejeros independientes, de modo que, junto la actual consejera independiente, puedan garantizarse en el seno del consejo un cualificado nivel de las competencias funcionales, sectoriales y transversales.

Para formular la presente propuesta, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha seguido el procedimiento establecido en las normas corporativas para el nombramiento de los consejeros de la Sociedad y se han analizado los criterios corporativos, que definen el perfil y los requisitos que se consideran adecuados para desempeñar el cargo de consejero, y la matriz de competencias individuales del Consejo de Administración, que refleja las competencias, experiencia, conocimientos, profesionalidad, idoneidad, independencia de criterio, cualidades y capacidades que, de conformidad con la Política de Diversidad en la Composición del Consejo de Administración y de selección de sus Miembros (aprobada por el Consejo de Administración en la sesión de 24 de febrero de 2022), deben reunir los miembros del Consejo de Administración. A tal efecto, se pone de manifiesto que la matriz de competencias elaborada recientemente puso de manifiesto como competencias que debían ser reforzadas las relativas al “Control de Riesgos y Auditoría” y “Fabricación y Distribución”, como competencias funcionales, y la de digitalización, (como competencia transversal. En esa medida se espera obtener el equilibrio, la diversidad y la calidad global e individual del Consejo de Administración.

Como resultado final del proceso, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión celebrada el 20 de mayo de 2022, ha seleccionado como candidato a ocupar la plaza de consejero independiente de la Compañía, a don Miguel Viñas Pich.

A continuación, se expone un resumen de las circunstancias y razones que han llevado a la Comisión a formular la citada propuesta de nombramiento como consejero independiente de la Compañía del referido candidato, propuesta sobre la que el Consejo de Administración debe emitir su preceptivo informe.

II. SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE DON MIGUEL VIÑAS PICH

1. Disposiciones aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 529 decies** del citado texto legal:

«1. Los miembros del consejo de administración de una sociedad cotizada serán nombrados por la junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio consejo por cooptación.

[...]

4. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde a la comisión de nombramientos y retribuciones, si se trata de consejeros independientes, y al propio consejo, en los demás casos.

5. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general o del propio consejo.

[...].»

De acuerdo con lo dispuesto en el **apartado 3, letra d), del artículo 529 quinceles del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital**, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones debe «Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.»

El **artículo 24 de los Estatutos sociales** (Nombramiento) dispone:

«1. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados por la Junta general de accionistas o, en caso de vacante anticipada, por el propio Consejo por medio de cooptación.

[...]

2. El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración por la Junta General se efectuará por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta»

El **artículo 25 1 y 2 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. Los miembros del Consejo de administración serán nombrados a propuesta del propio Consejo o, en caso de agrupación de acciones, a propuesta de los accionistas agrupados. Los miembros independientes del Consejo de administración serán nombrados a propuesta de la Comisión de nombramientos y retribuciones.

2. La propuesta de nombramiento deberá ir acompañada de un informe justificativo, en el que se valore la competencia, la experiencia y los méritos del candidato propuesto. En caso de nombramiento por el sistema de agrupación de acciones, el informe deberá realizarse por los accionistas agrupados y notificarse al Consejo de administración en el mismo momento en el que notifiquen la existencia de la agrupación y la voluntad de ejercitar el derecho de nombramiento de uno o varios miembros del órgano»

El **artículo 26.1 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. Los miembros del Consejo de administración deberán tener titulación universitaria»

El **artículo 27.1 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes hayan cumplido la edad de setenta y cinco años. Los que cumplan esa edad dentro del periodo para el que han sido nombrados, conservarán la condición de miembros del Consejo de administración hasta que finalice ese periodo, pero no podrán ser reelegidos.»

El **artículo 28 de los Estatutos sociales** dispone que:

«Al menos, la mitad de los miembros del Consejo de administración deberán tener el domicilio en territorio de la Unión Europea.»

El **artículo 29 1 y 2 de los Estatutos sociales** dispone que:

«1. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes pertenezcan ya a cuatro Consejos de administración de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial en España o en el extranjero, o de ocho órganos de administración de sociedades no cotizadas, con exclusión de las sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes sean miembros del órgano de administración, directores generales o empleados de sociedades que se dediquen al mismo, análogo o complementario género de actividad de cualquiera de las que constituyen el objeto social, así como quienes tengan, directa o indirectamente, participación en el capital de esas sociedades o cualquier otra clase de interés en las mismas, salvo que se trate de sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.»

Por otro lado, el **artículo 3 del Reglamento del Consejo**, relativo a la edad, dispone que:

«1. Podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración los mayores de dieciocho años que tengan plena capacidad de obrar, así como los emancipados, siempre que la emancipación conste inscrita en el Registro civil y así se acredite.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes hayan cumplido la edad de setenta y cinco años. Los que cumplan esa edad dentro del periodo para el que han sido nombrados, conservarán la condición de miembros del Consejo de Administración hasta que finalice ese periodo, pero no podrán ser reelegidos.

[...].»

El **artículo 4 del Reglamento del Consejo**, relativo a la titulación universitaria, dispone que:

«La titulación universitaria exigida por los Estatutos sociales para ser miembro del Consejo de administración o representante de la persona jurídica miembro de dicho Consejo deberá estar relacionada con las actividades que integran el objeto social, con la administración de empresas o con el asesoramiento económico, financiero o jurídico de las mismas.»

El **artículo 5 del Reglamento del Consejo**, relativo a la existencia de interés contrapuesto al de la sociedad, dispone que:

«1.- No podrán ser nombrados miembros del Consejo de administración quienes sean miembros del órgano de administración, directores generales o empleados de sociedades que se dediquen al mismo, análogo o complementario género de actividad de cualquiera de las que constituyen el objeto social, así como quienes tengan, directa o indirectamente, participación en el capital de esas sociedades o cualquier otra clase de interés en las mismas, salvo que se trate de sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

2. No podrán ser nombrados miembros del Consejo de Administración quienes pertenezcan ya a cuatro consejos de administración de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial en España o en el extranjero, o de ocho órganos de administración de sociedades no cotizadas, con exclusión de las sociedades pertenecientes al Grupo del que PRIM, S.A. sea sociedad dominante.

3. La determinación de si concurre alguna de las circunstancias a que se refiere en los apartados anteriores corresponderá a la Comisión de nombramientos y retribuciones.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a la persona natural que se pretenda designar como representante de una persona jurídica miembro del Consejo de administración.»

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 1. A) 3ª del artículo 3 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**, la Comisión debe, entre otras funciones «elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su [...] sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas [...]»

Una vez expuesta la normativa aplicable, procede analizar la concurrencia de los requisitos legales y estatutarios en el candidato

2. Examen de la concurrencia de requisitos legales y estatutarios

A efectos de dicho examen, se hace preciso, en primer lugar, analizar la concurrencia en el candidato de los requisitos estatutarios, que se concretan en:

a) Titulación universitaria

El candidato ostenta el título de Licenciatura en Derecho por la Universidad de Barcelona, con lo que se cumple el requisito previsto en el artículo 26 de los Estatutos sociales.

La Comisión considera que se cumple con lo dispuesto en el precepto transcrito.

b) Requisito de edad

La Comisión ha constatado que el candidato cumple el requisito de edad exigible.

c) Honorabilidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación y disponibilidad

La política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y selección de sus miembros, en su apartado III, expresamente contempla que los consejeros seleccionados deben ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, así como que resulten adecuadas en su competencia, experiencia, formación y disponibilidad con la función que deban desarrollar en el seno del consejo.

La Comisión considera que el perfil del candidato propuesto reúne las necesarias exigencias de honorabilidad, imparcialidad, objetividad y prestigio profesional del cargo, y cumple las condiciones de reconocida solvencia, competencia y experiencia requeridas por el Reglamento del Consejo de Administración para el desempeño del cargo como consejero independiente.

Así mismo, la Comisión considera que el candidato reúne las competencias requeridas por el Consejo y acredita experiencia y conocimientos sobrados y contrastados en materia de finanzas, procesos de fabricación y comercialización de bienes y equipos, visión estratégica y gobierno corporativo

d) No pertenencia a cuatro consejos de compañías cotizadas ni formar parte del órgano de administración de ocho sociedades no cotizadas

La Comisión ha analizado el número de consejos de los que es miembro el candidato y ha constatado que éste no pertenece a cuatro o más consejos de compañías cotizadas ni forma parte del órgano de administración de ocho o más sociedades no cotizadas.

e) No ser miembro del órgano de administración, director general o empleado de sociedades con el mismo o análogo objeto al de PRIM, S.A., y no tener, directa o indirectamente, participación en ninguna de dichas sociedades competidoras

A juicio de la Comisión, no se observa ninguna incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, para que el candidato propuesto ocupe la plaza de consejero independiente en el Consejo de Administración de PRIM.

3. Evaluación de competencias, conocimientos y experiencia

Verificado el cumplimiento por el candidato de los requisitos normativos, ha de procederse a la evaluación de competencias y conocimientos del candidato, lo que debe de hacerse a la vista de su *curriculum vitae* y de las entrevistas mantenidas con el mismo.

Respecto a su perfil profesional, que la Comisión ha analizado en detalle (y que se publicará en la página web corporativa, en el apartado que contiene la documentación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas), cabe indicar que don Miguel Viñas Pich acredita una destacada trayectoria en la gestión empresarial en el ámbito industrial y comercial de productos y equipos, habiendo creado y desarrollado una industria dedicada a la fabricación y venta de “No tejidos”, que actualmente es líder en España. Ha resultado especialmente valorado para la Comisión no sólo la creación de dicha empresa industrial, sino el liderazgo y asunción de la máxima responsabilidad que durante 15 años ha ostentado, así como la apertura y desarrollo de mercados internacionales, a los que la empresa dedica un 90% de su producción.

Junto a los logros empresariales de don Miguel Viñas Pich, resulta relevante la sólida formación que el candidato muestra a lo largo de su vida profesional. Así, además de la Licenciatura de Derecho, don Miguel Viñas acredita un postgrado en Programa de Dirección General por el IESE, y una continua actividad formativa a través de cursos y seminarios en temas técnicos (UPC), en materia de Personas (ICT), Empresa Familiar (IESES), así como en Integración y Discapacidad.

Su conocimiento y práctica en la dirección de un negocio industrial y comercial de bienes y equipos, permite pensar que aportará una visión estratégica muy apegada al negocio de PRIM.

Su experiencia en la apertura de mercados internacionales, también podrá aportar valor en las estrategias que se desarrollen por la empresa.

Por lo que respecta a su trayectoria en el ámbito de Gobierno Corporativo, y con independencia de su formación en dicha competencia, se valora positivamente por la Comisión la experiencia que don Miguel Viñas acredita por su participación en consejos de administración.

En relación con su actividad *pro bono* y pertenencia a organizaciones con fines ligados al bien común, destaca que don Miguel Viñas es el Fundador y Patrono de TALITA (dedicada a la integración e Inclusión de niños y jóvenes con discapacidad intelectual y necesidades educativas especiales), ostentando desde 2001 a 2018 el cargo de Presidente, y permaneciendo actualmente a la misma como Patrono. A juicio de la Comisión, resulta una satisfacción incorporar a personas con dicha sensibilidad, e impulso social, porque considera se alinea y por tanto refuerza los principios en los que basa Prim su Código Ético.

Tras el resumen realizado de su trayectoria profesional, la Comisión destaca, en primer lugar, la formación universitaria y postgrado del candidato; seguidamente, a la vista del exigente entorno empresarial actual, valora muy positivamente sus amplios conocimientos y experiencia como empresario, con una visión amplia y profunda de los mercados y especialmente de los internacionales

De la trayectoria profesional analizada puede concluirse que el perfil de Miguel Viñas Pich resulta muy adecuado para formar parte del Consejo de Administración de PRIM, S.A., como consejero independiente, a la vista de sus capacidades profesionales, conocimientos y experiencia, que serán de indudable valor para el Consejo para abordar los retos y estrategias de PRIM previstos para los próximos años.

4. Categoría que se asigna al candidato a consejero

Llegados a este punto es preciso determinar la categoría asignada al candidato a consejero propuesto.

La Comisión considera que el candidato reúne las condiciones adecuadas para incorporarse como consejero independiente, y dentro del Consejo formar parte en calidad de Vocal de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

5. Obligaciones del candidato, en caso de ser nombrado consejero

Sin perjuicio de todo lo anterior, en caso de ser nombrado consejero, el candidato deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Consejo de Administración que este vigente en el momento de la aceptación.

El actualmente vigente artículo 6 del Reglamento del Consejo dice literalmente lo siguiente:

«1. Al aceptar el nombramiento, sea en la Junta general, sea en el propio Consejo si dicho nombramiento se hubiera producido por cooptación, el nombrado deberá manifestar y acreditar la fecha de nacimiento, el estado civil, el domicilio y la nacionalidad. En caso de cambio de domicilio y de la nacionalidad, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzca.

2. Al aceptar el nombramiento, el nombrado deberá manifestar que no tiene interés contrapuesto al de la sociedad; que no existe causa alguna de incapacidad para aceptar el cargo, que no se encuentra incapacitado, ni tiene restringida de uno u otro modo la capacidad de obrar, y que sobre el mismo no pesa prohibición legal, estatal o autonómica, que impida dicha aceptación. En caso de interés contrapuesto sobrevenido, así como en caso de incapacidad sobrevenida, de restricción sobrevenida de la capacidad de obrar o de prohibición legal sobrevenida, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzca.

3. Al aceptar el nombramiento, el nombrado deberá manifestar los Consejos de administración de sociedades españolas y extranjeras, cotizadas o no cotizadas, de los que sea miembro, así como los datos de identidad de dichas sociedades. El mismo deber pesará sobre la persona natural que sea designada por una persona jurídica que sea miembro del Consejo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Si fuera administrador único, administrador solidario

o administrador mancomunado lo deberá manifestar también expresamente. Los ceses en la condición de administrador de cualesquiera otras sociedades y los nuevos nombramientos deberán ser puestos en conocimiento del Consejo de administración inmediatamente que se produzcan.»

III. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

De acuerdo con lo expuesto,

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones propone designar a don Miguel Viñas Pich como consejero independiente de la sociedad y, dentro del Consejo de Administración, asumir una vocalía de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Así mismo, acuerda trasladar la presente propuesta al Consejo, con el objeto de que se emita el preceptivo informe justificativo, y se anuncie en la convocatoria de Junta General Ordinaria de 2022.

En Madrid, a 20 de mayo de 2022

Enrique Giménez-Reyna Rodríguez
Presidente

Belén Amatriain Corbi
Vocal

Luis Pozo Lozano
Vocal Secretario